

INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 19 de 2024. A Despacho de la señora Juez con escrito subsanatorio presentado dentro del término el 6 de marzo de 2024 a las 17:51. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 4 de marzo de 2024.

Término para subsanar corrió así: 5, 6, 7, 8 y 11 de marzo de 2024.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

RADICACION No. 2023- 544

Santiago de Cali, veintiuno (21) marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En demanda para el proceso de **DESIGNACION DE GUARDADOR** a la menor O.T.P., promovida por la señora **ELSSY PASTRANA ROMERO**, el apoderado judicial, remite escrito mediante el cual corrige a los defectos de la demanda, advertidos en la providencia que la inadmitiera.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el escrito fue remitido dentro del término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede, reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90, 578, S.S. del C. General del Proceso y el Art. 68 de la Ley 1306 de 2009, y s.s., será admitida, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **ADMITIR** la presente demanda para el proceso de **DESIGNACIÓN GUARDADOR**, a la menor O.T.P., promovida por la señora **ELSSY PASTRANA ROMERO**.

SEGUNDO. **ORDENAR** la citación por aviso de los señores LUIS MARCIAL PASTRANA CABEZAS y CONCEPCIÓN CECILIA ROMERO CUERO, a la dirección suministrada en la demanda, en calidad de abuelos maternos la menor O.T.P., para que ejerzan su derecho al ejercicio de la guarda, si a bien lo tienen. (Art. 385 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 C.C.).

TERCERO. **ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO DE LOS PARIENTES PATERNOS de la menor de edad, O.T.P., hija del señor BERNARD-MICHAEL WALTER TIETZE y de la señora ADELA MARÍA PASTRANA ROMERO, para que ejerzan su derecho al ejercicio de la guarda, conforme a lo señalado en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 ibidem, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá Secretaría.

CUARTO. **ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL de este proveído, al señor PROCURADOR 8º JUDICIAL II INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, como agente del Ministerio Público, y córrasele traslado de la demanda por tres (3) días para que intervenga como parte, conforme lo establece el art. 579 del C.G.P., teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. **CITAR** a la señora Defensora de Familia adscrita a este despacho para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de la menor O.T.P.

SEXTO. **RECONOCER** personería al Dr. CAMILO ALBERTO ORDOÑEZ VALENCIA, abogado en ejercicio identificado con C.C. 94.556.373 y con T.P. No. 170.813 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 51

Fecha: 1 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

E1-mb/Djsfo.